

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 10 de Noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la señora CAMILA ALEXANDRA GUATAVA REDONDO a través de apoderado judicial elevaron demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los herederos determinados e indeterminados de ELIECER GUATAVA ALARCÓN, MARIA DEL CAMPO GUATAVA DE GARCIA, MARIA DE JESUS REDONDO DE GUATAVA y demás personas indeterminadas respecto del predio denominado "LA OLINDA" ubicado en la vereda Punta de Cruz del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-40232 y cedula catastral número 00-00-0004-0073-000. Provea.



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

*[Firma manuscrita]*  
**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

**REF.**

**A10243**

**Rad. 2021-00169**

**Proceso. Pertenencia**

**Demandante. Camila Alexandra Guatava Redondo**

**Demandados. Herederos determinados e indeterminados de Eliecer Guatava Alarcón y otros.**

**Decisión admite demanda**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia agraria, que la señora CAMILA ALEXANDRA GUATAVA REDONDO a través de apoderado judicial elevó en contra de los herederos determinados e indeterminados de ELIECER GUATAVA ALARCÓN, MARIA DEL CAMPO GUATAVA DE GARCIA, MARIA DE JESUS REDONDO DE GUATAVA y demás personas indeterminadas respecto del predio denominado "LA OLINDA" ubicado en la vereda Punta de Cruz del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-40232 y cedula catastral número 00-00-0004-0073-000

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia agraria promovida a través de apoderado judicial por la señora CAMILA ALEXANDRA GUATAVA REDONDO en contra de los herederos determinados e indeterminados de ELIECER GUATAVA ALARCÓN, MARIA DEL CAMPO GUATAVA DE GARCIA, MARIA DE JESUS REDONDO DE GUATAVA y demás personas indeterminadas respecto del predio denominado "LA OLINDA" ubicado en la vereda Punta de Cruz del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-40232 y cedula catastral número 00-00-0004-0073-000.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado

**TERCERO: IMPARTIR** a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia, para que en respuesta de fondo a dicho requerimiento, de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún interés jurídico en el proceso.

Oficiase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase,

copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral. **Líbrese oficio requiriendo al apoderado de la parte actora para que allegue de manera INMEDIATA el certificado de tradición y libertad y la ficha catastral del bien inmueble objeto de usucapión.**

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS** y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELIECER GUATAVA ALARCÓN, MARIA DEL CAMPO GUATAVA DE GARCIA, MARIA DE JESUS REDONDO DE GUATAVA**, el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

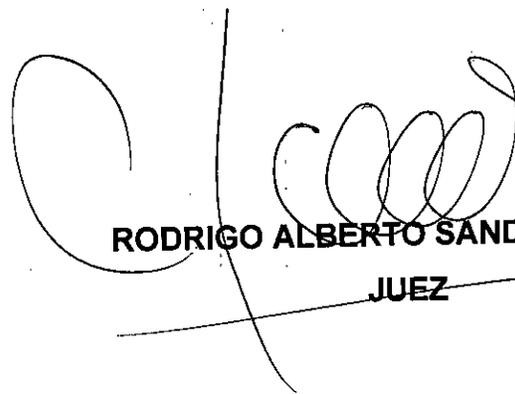
Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

**SEPTIMO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula 172-40232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al doctor PABLO AHUMADA ROJAS como apoderado judicial de la demandante CAMILA ALEXANDRA GUATAVA REDONDO para los fines y bajo los términos del poder conferido.

**NOVENO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MEJICA**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
No. 104  
De hoy 22 de Noviembre de  
2023  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
WALTER YESSE AVILA MENTURA  
SECRETARIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
SUSA - CUNDINAMARCA

